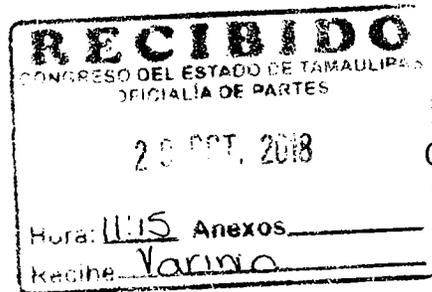




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., 29 de octubre de 2018

### HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VIII del artículo 132, y se adicionan el artículo 19 Bis y un tercer párrafo al artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Asimismo, menciona que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Así también, refiere que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a diversas bases mínimas: establecidas en la propia ley suprema del país.

Ahora bien, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública, establece que el Sistema se integrará con las autoridades, conferencia, los instrumentos, políticas, estrategias, acciones y servicios previstos en la presente Ley, dirigidos a cumplir los fines de la seguridad pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, cabe mencionar que la Ley antes mencionada regula todo lo relativo al funcionamiento e integración del propio sistema; sin embargo, por ser la seguridad un rubro de gran trascendencia para la sociedad de nuestro Estado, estimamos que la misma debe tener sustento en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo que, es necesario reformar la misma para establecer la organización del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de manera armonizada con lo que establece la Constitución General en su artículo 21.

Cabe poner de relieve que una de las premisas de esta acción legislativa se ciñe a la creación de un Fondo Estatal de Fortalecimiento para la Seguridad Pública, en el cual la aplicación del mismo estará a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema y será la ley la que determine las reglas de operación y requisitos para acceder a los recursos así como se establecerá que los fondos deberán ser destinados exclusivamente para los fines de la seguridad pública del Estado.

En cuanto hace al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública el cual según la Ley de Coordinación y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, establecen que el mismo tiene por objeto soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo y realizar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y garantizar la coordinación entre las diferentes instancias que lo conforman, por lo que, en aras de fortalecer su actuación, se propone adicionarle la atribución para que sea la instancia de evaluación de los programas y desempeño de las instancias estatales y municipales de seguridad pública y podrá emitir recomendaciones y lineamientos generales para la coordinación operativa, así como para el desarrollo de estándares de actuación y de capacidades institucionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así también, como parte del fortalecimiento a la seguridad pública, se propone la creación del Sistema Estatal de Control y Confianza, como un órgano encargado de establecer los procesos para la evaluación y certificación de mandos de las instancias de seguridad pública a nivel estatal y municipal, mismo que dependerá del Secretariado Ejecutivo,

Asimismo, como parte de las mejoras al Sistema Estatal de Seguridad Pública se propone la creación de un Consejo de Participación Ciudadana como una instancia independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación de la política de seguridad en el Estado, el cual se integrará por cinco consejeros electos por la mayoría de dos terceras partes del Congreso a propuesta del Gobernador y tendrá la atribución de emitir recomendaciones e informes no vinculantes.

Finalmente, por lo que respecta a la atribución de los Municipios en materia de seguridad pública, se plantea que el mando en esta materia, esté sujeto al cumplimiento de las capacidades y estándares establecida en la Ley de Seguridad Pública de nuestro Estado, a fin de mantener una coordinación y un control sobre todas las autoridades en seguridad, tanto del ámbito estatal como Municipal, lo cual permitirá contar con personal debidamente certificado y capacitado, que cumplan con las exigencias que el servicio de seguridad requiere para nuestro Estado.

Por lo expuesto y fundado, quienes promovemos la iniciativa de mérito, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 132, Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 BIS Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción VIII del artículo 132; y se adicionan el artículo 19 Bis y un tercer párrafo al artículo 136, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19 BIS.** El Sistema Estatal de Seguridad Pública se organizará en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general de la materia, las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las siguientes bases de coordinación:

I. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.

II. El Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de su Secretariado Ejecutivo, establecerá la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos, de personal para las instituciones de seguridad pública y sistema único de denuncia ciudadana dependerá del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la ley general de la materia, esta Constitución y la ley.

IV. El Congreso establecerá en el Presupuesto de Egresos el Fondo Estatal de Fortalecimiento para la Seguridad Pública. La aplicación de dicho fondo estará a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema. La ley determinará las reglas de operación y requisitos para acceder a los recursos. Los fondos deberán ser destinados exclusivamente para los fines de la seguridad pública del Estado.

V. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será la instancia de evaluación de los programas y desempeño de las instancias estatales y municipales de seguridad pública. Podrá emitir recomendaciones y lineamientos generales para la coordinación operativa, así como para el desarrollo de estándares de actuación y de capacidades institucionales.

VI. El sistema estatal de control de confianza dependerá del Secretariado Ejecutivo, en los términos que establezca la ley. Dicho sistema deberá establecer los procesos para la evaluación y certificación de mandos de las instancias de seguridad pública a nivel estatal y municipal.

VII. El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará con un Consejo de Participación Ciudadana como instancia independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación de la política de seguridad en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El cual se integrará por cinco consejeros electos por la mayoría de dos terceras partes del Congreso a propuesta del Gobernador. El Consejo emitirá recomendaciones e informes no vinculantes. La ley establecerá los requisitos para ser consejero, así como sus obligaciones y prerrogativas.

**ARTÍCULO 132.-** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I a la VII.-...

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; el ejercicio del mando estará sujeto al cumplimiento de las capacidades y estándares establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado; y

IX.- Los...

Sin...

Los...

**ARTÍCULO 136.-** La policía preventiva estará al mando del presidente municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La ley establecerá los procedimientos para la evaluación, subrogación, y en su caso, la intervención en las instancias y servicios municipales de seguridad pública.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los  
29 días del mes de octubre del 2018.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**ATENTAMENTE.**

DIP. GLAFIRO SALINAS MENZIOLA  
COORDINADOR

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA  
HERNÁNDEZ

DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

DIP. ANA LIDIA LUEVANO DE LOS SANTOS

DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA

DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 132 Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 BIS Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.